

LA PAZ DE MURCIA.



PRECIOS DE SUSCRICION.—En Murcia: un mes 2 pts. 50 ctms., tres 7, seis 13, un año 21.—Fuera de Murcia: tres meses 7 pts. 50 ctms., seis 14, un año 26.—En Ultramar y el extranjero, tres meses 12 pts.

DIARIO MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscripciones empiezan los días 1.º y 16 y terminan con los trimestres naturales.

Y DE INTERESES MATERIALES, LITERATURA, NOTICIAS, TELEGRAMAS Y ANUNCIOS.

UN NUMERO DEL DIA 10 CTMS. DE PESETA: ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA. RUE TAITBOUT, 35.

LA PAZ DE MURCIA.

Nuestro colega «Las Noticias» ha dicho en uno de sus últimos números dirigiéndose a LA PAZ:

«...pregunte a todos los periódicos denunciados y suprimidos, lea el «Diario de Sesiones», que interroga a cuantos escriben y le dirán que antes quieren la previa censura, que esto a que LA PAZ llama libertad de imprenta.»

Antes de acudir a los periódicos denunciados y suprimidos, que ó no nos podrán contestar ó podrá tenerse por parcial su dicho, nos dirigimos a «El Eco de Cartagena», a «El Noticiero», a «El Eco del Mediterráneo», a «Carthago-Nova» y a «El Comercio» rogándoles nos digan si aceptan la previa censura, con todas sus consecuencias, ó la legislación actual.

El nuevo Colegio de Ntra. Sra. del Carmen, que la joven profesora D.ª Carmen Parrilla Marín ha establecido en la calle de S. Judas Tadeo, número 1.º principal, ha tenido el éxito que esperamos, favoreciéndolo numerosos padres de familia llevando á él á sus niñas, entre las que se cuentan algunas pensionistas procedentes de varios pueblos de la provincia: confirmamos en que no se arrepentirán de su elección.

El niño Rafael Arcaña Cápuli está en la Gloria: sus desconsolados padres tengan la seguridad de que nos interesamos en su aflicción.

Ayer fueron muertas para el consumo de hoy 1 vaca, 1 ternera, 10 machos y 4 cabras.

Ha sido convenido entre la comisión provincial y D. José Moreno Leante, como marido de D.ª Teresa Rebagliato, que el abono de las 48,493 pesetas 44 céntimos que la provincia adeuda por indemnización de perjuicios por la destrucción de la presa del molino de Garfías, se verifique en seis plazos que vencerán en mayo, julio, setiembre y diciembre de este año, y mayo y julio de 1878, si antes no se pudiese satisfacer este crédito, para lo cual se consignará íntegro en el presupuesto.

Nuestro amigo D. Antonio Molina ha experimentado el sentimiento de perder á su anciano y querido padre, en el cual le acompañamos, deseando para el finado el descanso eterno.

Por fin ha conseguido el empresario de Romea el permiso para continuar las representaciones de «La Marsellesa» desde la noche de hoy, con el aditamento de que nuestro paisano, el autor de su preciosa música, D. Manuel Fernandez Caballero, llegará en el tren de hoy y es posible preceda un ensayo á su presencia.

Damos la enhorabuena á la empresa por el feliz resultado de sus gestiones, y al público que deseaba conocer esta popular obra, y nos felicitamos de que se presente ocasión de demostrar á nuestro paisano lo mucho que nos honramos con sus talentos.

Nuestro amigo el director de «El Comercio» ha visto satisfecha la mas justa y grata aspiración de todo cariñoso esposo, al darle ayer á luz un niño con toda felicidad su apreciable señora. Le acompañamos en su satisfacción.

Desde el 26 del actual al 12 de febrero practicarán operaciones en los términos de Totana y Alhama el ingeniero jefe de minas del distrito.

Nuestro amigo D. Antonio Meseguer Alvarez, uno de los mas aventajados pintores de esta ciudad, entrará en 1.º de junio próximo á gozar de la pensión que para estudios tiene acordada la diputación, si como es de creer y merece el interesado, esta corporación aprueba en definitiva, lo resuelto por la Comisión provincial.

El redactor de nuestro colega «Las Noticias» D. Hermenegildo Lumeras ha experimentado la pérdida de su anciana madre. Damos á nuestro compañero el mas sentido pésame, á la vez que pedimos por el alma de la finada.

«La Política» refiere el siguiente hecho que califica de no escasa significación:

«Los Sres. Santa Cruz, Silveira, Fernandez de la Hoz, Brull y los que con ellos han venido formando dentro de la mayoría el grupo de los constitucionales disidentes, han dirigido una carta al presidente del Consejo de ministros manifi-

tándole que considerando inútiles é inconducentes denominaciones que nada podían significar, consideran que bien renunciar á la que hasta aquí se habia asignado á aquella agrupación, para fundirse completamente en el partido conservador-liberal, de que el Sr. Cánovas es jefe reconocido.

El documento á que nos referimos está firmado por todos los senadores y diputados de la indicada procedencia, y viene á demostrar que ha llegado a hora ansiada por los hombres políticos mas importantes de que desaparecieran los pequeños grupos para fundirse en dos grandes partidos. Ese hecho no dejará de tener trascendencia sobre el titulado centro parlamentario, el cual, no aspirando ni pudiendo aspirar á organizar un partido, se dará naturalmente que fundirse en el constitucionalismo representado por el Sr. Sagasta.»

Por real orden de 25 de diciembre anterior, ha sido autorizado D. Pedro Bratanich para ejercer el cargo de agente consular de Italia en Cartagena.

Se ha encargado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y detención de Concepcion Lledó y Martínez, natural de Abanilla, fugada de la casa paterna: de edad de 19 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color sano, vestia zagalajo de paño color ceniza, pañuelo encarnado al cuello y botinas de becerro.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Nuestro corresponsal sardinero en la Corte nos escribe lo siguiente:

Estimado amigo:

Hoy se han comunicado á esa los siguientes partes telegráficas:

Sr. D. Juan Quer.
Crecida Manzanares trajo Sardina, consultados doctores quebrada espina. A Murcia vá á que Peña la cure. Traslado á PAZ.

Sr. D. José Servet.
La Sardina ha llegado vestida al uso, con montera murciana, capote ruso. Segun promesa, si no la dan cartera saldrá para esa.

Sr. D. Rafael Almazan.
La Sardina ha llegado con mal camino Guirao, Baquerio y Pio la han recibido y en el momento á Murcia la remiten por tren expreso.

Sr. D. José Martínez Tornel.
La Sardina en el viaje perdió chinelas recorrerá ciudades á comprar nuevas. Si por ahí pasa á freiria enseguida, luego entrarla.

Sr. D. Adolfo Ayuso.
La Sardina instalada plaz. de Oriente preguntó á su llegada por presidente. La contestaron en Murcia está, y dijo ella: Pues allá marchó.

Lo cual comunico á V. para que le dé publicidad en su apreciable periódico, repitiéndose suyo afectísimo amigo y s. s. q. b. s. m.,

El corresponsal Sardinero, TIBURON.

Madrid 11 de enero de 1877.

Cebegin 8 de enero de 1877.

Sr. Director de LA PAZ.

Mi estimado amigo: Hace tres años habia aquí una numerosa banda de música bajo la dirección del inteligente profesor D. Pedro Lopez Puerta, discípulo del célebre D. Indalecio; sus achaques y su edad le obligaron á dejar el cargo, y á la retirada de tan digno maestro surgieron varios disgustos entre los individuos que componian dicha corporación musical, dando por resultado, después de infructuosas tentativas de arreglo, la formación de dos bandas que en la actualidad se denominan banda de Ntra. Sra. de las Maravi-

llas la una y banda de S. Blas la otra. Ambas tienen dos jefes, uno artistico con el nombre de director y otro administrativo con el de presidente; los de la primera son respectivamente los Sres. D. José María Mellado y D. Agustin Perea Sanchez, y los de la segunda D. Dimas Alguacil y D. José Alderete. Una vez en competencia las dos corporaciones, los adelantos han sido tan palpables que han llegado á tocar piezas de tan difícil ejecución y se han colocado á una altura tal, que hoy pueden ya competir, sin duda alguna, con cualquiera de las de la capital.

Hace más de un año que el presidente de la banda de Ntra. Sra. de las Maravillas, comprendiendo la necesidad que habia de uniformar la corporación y conociendo que los músicos por sí solos no podian costearse el uniforme porque casi todos ellos son artesanos, concibió el proyecto de llevar á cabo su plan sin gravar el bolsillo particular de ningún individuo y sin hacer cuestionaciones que son siempre enojosas y á las cuales no todos contribuyen con la mejor buena fé. Alefesto, con algunos de sus músicos y con los aficionados de esta D. Alfonso y D. José Perez-Chirinos, D. Manuel Palud y don Blas Durán organizó una serie de funciones lírico-dramáticas para atender con su producto á los gastos de los uniformes. Muchos obstáculos han tenido que vencer, muchos desvelos les ha costado, pero todos sus esfuerzos y afanes han sido coronados por el éxito mas lisonjero. Las funciones han tenido lugar en dos épocas: en los días de pascua del año pasado y en los de la que acaba de terminar. Con lo que rindieron los días del año pasado atendieron á los gastos mas esenciales de los uniformes, los cuales se estrenaron en agosto último, y con lo que han producido estas últimas han concluido de cubrir el déficit que les quedaba por pagar.

Se han puesto en escena bonitos dramas, lindas comedias, chistosísimos sainetes, varios actos de hombres y una zarzuela; el teatro ha estado concurridísimo, todas las clases de la sociedad han acudido solícitas á contribuir indirectamente al objeto á que se destinaba el producto de las funciones: Las lindas hijas de Cohegin, con su belleza y encanto; han dado doble animación y brillantez á los espectáculos, alentando con sus aplausos á los noveles actores que salían á la escena sin pretensiones de ningún género: allí hemos tenido el gusto de ver á las simpáticas Sras. de Navarro, Zorzoza, Góngora, Malats, Mora y otras muchas, sintiendo la ausencia de algunas á quienes desgracias de familia no les han permitido asistir. Todos los aficionados han rivalizado en celo y buen deseo por el desempeño de sus papeles; allí hemos visto al Sr. Saez que es un gran artista, á los hermanos Perez-Chirinos que son unos actores consumados, al Sr. Lopez que es una gloria de la escena, al joven Palud que es una esperanza del arte y al activo Sr. Perea que multiplica por todas partes para que nada hiciera falta.

¡Loor, pues, á los modestos jóvenes que han llevado á cabo una empresa tan laudable como meritosa, y loor tambien á todos los que más ó menos directamente han contribuido á la realización de dicha empresa!

La nueva junta directiva del Casino de esta villa, elegida el día primero de año, la componen los señores siguientes:

- Presidente. D. Alfonso Alvarez Castellanos.
- Vice-presidente. D. Santos de Cuenca Rubio.
- Vocales. D. Juan Alguacil Marin. D. Eustaquio Escudero. D. Joaquin Chico de Guzman.
- Secretario-Tesorero. D. Alfonso Perez-Chirinos.

El asunto fermata parece interminable, y decimos interminable, porque confiados en el comunicado que los Sres. Gascon y Manresa dirigieron al «Noticiero» con fecha 23 de diciembre, esperábamos que, sometida la cuestion á un jurado competente é imparcial, habia de tener aqulla una solución pronta y digna; pero, segun leemos en los periódicos, el señor Manresa vá á publicar un folleto sobre el mismo asunto, con lo cual la polémica nunca terminará. Se publicará el folleto; si en él se esponen nuevas razones que merezcan contestación, tendrá que contestarlas el Sr. Gascon, replicará el Sr. Manresa y así seguirá sin que nunca termine el debate. Por eso creíamos nosotros que, en el estado á que habian llegado las cosas, el nombramiento de un jurado era el mejor medio de dar fin á la contienda.

Pero ¿qué ha sucedido que después de estar convenidos ambos señores en nombrar un jurado, el Sr. Manresa se desliga del compromiso contraído y se decide á publicar un folleto? Por aquí se dice, aunque nosotros no nos atrevemos á creerlo, que dicho señor y sus parciales no han querido someterse al fallo de un jurado madrileño y si tenían grandísimo interés en que este se compusiera de individuos de Murcia. ¡Tan poca fé tiene el Sr. Manresa en los principios que sustentan, tan poca confianza tiene en las ideas que defiende que teme salir mal parado si la cuestion se somete á un jurado de Madrid! Pues sepa el Sr. Manresa que si este ha de ser competente é imparcial no debe ser murciano, porque en Murcia habrá competencia, no lo dudamos, pero imparcialidad no es fácil que la haya, dada la mayor ó menor simpatía ó la más ó menos íntima amistad que pueda unirles con cualquiera de los dos bandos; mientras que en Madrid, aquellas eminencias musicales, aquellos profesores encanecidos en la enseñanza tal vez no conozcan á ninguno de ambos señores. Esperamos, pues, con ansia la publicación del indicado folleto, ¡por ver si encontramos algun nuevo é irrefutable argumento que nos convenza; porque los filarmónicos de aquí, si bien nos humillamos ante la razon, aunque esta parte de los labios del mas insignificante infante de una Catedral, no nos sometemos nunca al capricho de ningún individuo por muchos y justísimos títulos que posea, aunque este individuo sea todo un señor Maestro de capilla.

Con motivo de las próximas elecciones municipales hay gran marejada política en los partidos de este pueblo. Segun se dice, los moderados, apoyados por los carlistas, sagastinos, radicales y demócratas disputarán el triunfo á los ministeriales que están en el municipio.

Suyo afectísimo amigo, El Corresponsal.

ULTIMA HORA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. (Servicio particular de LA PAZ.)

Madrid 13 á la 1 mad.

El general Hidalgo ha sido puesto en libertad. El general Lopez Dominquez ha solicitado la gran cruz de S. Fernando.

Roma 11.

La cuestion del Nuncio presenta algunas dificultades, difíciles de resolver por la actitud de Monseñor Simeoni.

Nuestro embajador Sr. Cárdenas, seguirá en esta hasta que se designe persona para la Nunciatura.

Constantinopla 11.

Ha terminado la conferencia decisiva cuyos pormenores y detalles se sabrán mañana, sin embargo de ser público ya que Alemania se ha mostrado tan dura como Rusia conciliadora, no variando nada la Puerta en su actitud intransigente.

Los corresponsales del «Times» y del «Morning-Post» creen que para el sábado próximo se intenta celebrar la última de las conferencias.

Si tal cosa sucede, se tiene en esta capital como probable que dará por resultado el rompimiento de las hostilidades.

Paris 12.

Ha llegado el duque de Aumale y visitado inmediatamente al Mariscal Presidente y al ministro de la Guerra.

Londres 12.

Mr. Ewen telegrafía de Constantinopla que las negociaciones por el entablado cerca del Gobierno turco relativas á los fondos depositados en el Banco de Inglaterra, por cuenta del tributo egipcio está en vias de arreglo, gracias á concesiones hechas en obsequio á los obligacionistas.

Roma 11.

Se hacen grandes preparativos en la embajada española para el baile que ha de tener lugar en la misma á fin de solemnizar los días del Rey D. Alfonso. El conde Coello ha repartido ya todas las invitaciones.

Centro Telegráfico.

Añadid el virus de ulceracion en su origen.—Ni los ungüentos ni los emplastos jamás han curado una llaga virulenta. No es posible que lo hagan cuando el veneno que la alimenta está esparcido en toda la masa de la sangre. Ulceras en las piernas que han desafiado el tratamiento local por muchos años, generalmente se pronuncian incurables. Nunca ha existido error mas grande. Un mes de uso

constante de la Zarparrilla de Bristol restituirá la sanidad al miembro enfermo.

Es tan imposible que la ulceracion externa continúe progresando cuando la sangre que es la base de todos los átomos del cuerpo, está libre de toda materia viscosa, como es imposible que haya humo sin fuego. Esta incomparable combinación de elementos vegetales libera á los fluidos animales de todo elemento morboso, y en consecuencia sus curas son radicales y reales. Usado á la enfermedad externa se une con la constitución, ó sea las Piladoras de Bristol como purgante juntamente con la Zarparrilla.

AVISO IMPORTANTE

al comercio y á las personas que usen máquinas para coser.

D. José Colafat y Pardo, antiguo fabricante de sedas y único en España que ha conseguido confeccionar carretes del mismo género para el casido á máquina, pudiendo competir con los que del extranjero se importan en razon á la excelente calidad de la seda que en ellos se invierte y á la especialidad de su torcido y tinte, tiene el honor de ofrecerlos al público á los siguientes precios:

Cajas de una libra distribuida en 32 carretes. La caja en negro, núm. 1 al 16, 110 reales; núm. 18 al 36, 118 rs.

Id. id. id. id., núm. 1 al 16, 59 rs.; núm. 18 al 36, 63 rs., medianos.

La caja en ala de cuervo, núm. 1 al 16, 118 rs.; núm. 18 al 36, 128 rs.

La caja en blanco y colores, núm. 1 al 16, 140 rs.; núm. 18 al 36, 148 rs.

La caja en id. id., núm. 1 al 16, 74 rs.; núm. 18 al 36, 78 rs., medianos.

Si el pedido excediese de 2,000 reales se hará un descuento segun su importancia.

La venta se ha establecido en casa de fabricante, calle de Requena, número 6 al donde se dirigirá la correspondencia.

En los cajones de la misma casa por la parte que linda con la calle de la Lencera, existe un establecimiento donde se venden entre otros colores, sedas de todas clases para coser á mano, á precios económicos; y carretes á los siguientes precios:

Un carrete negro núm. 1 al 16, 3 rs. 7 céntimos; núm. 18 al 36, 4 rs.

Un carrete ala de cuervo, núm. 1 al 16 4 reales; núm. 18 al 36, 4 rs. 25 céntos.

Un carrete blanco y colores, núm. 1 al 16 4 rs 75 céntos; núm. 18 al 36, 5 rs.

Salud á todos devuelta un médico á ni purgantes, ni gástricos por la deliciosa huri á de salud la

REVALENTA ARABICA DUBA RY.

Treinta años de un éxito invariable combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias, gastritis, gastralgias, flatos, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarreas, disenteria, cefalalgias, los, asma, shogos, opresion, congestión, nervio, diabética, debilidad, todos los desarreglos del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y la sangre. 85,000 curaciones unidas entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castilhart, del duque de Plusk W., la señora marquesa de Stréban, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor católico Wurzer, etc. etc.

Cura núm. 48,614.—La Sra. Marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, descaecimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal.

Cura núm. 42,986.—La Sra. Marín, de supresión de la menstruación en el del hijo de San Vito, atendida como incurable, perfectamente restituida por la Revalenta.

Cura núm. 62,815.—Sr. Boulet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 40,421.—Sr. A. Spadaro, de un extrínseco pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curación.

Cuatro veces mas nutritiva que la carne y no produce irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas.

En cajas de hoja de lata de 12 libras, 12 rs., 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 40 reales, 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Los bizcochos de Revalenta se pueden cocer en todo tiempo secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc. Se venden en cajas de una libra á 20 rs., de dos libras, á 34 rs.

La Revalenta al chocolate produce apetito buenas digestiones, sueño, energía y vigor á las personas y á los niños por débiles que se encuentran. Alimenta diez veces mas que el chocolate ordinario sin causar irritaciones.

En pasta para hacer 6 tazas, 7 rs., 12 tazas, 12 rs., 24 tazas, 20 rs., 48 tazas, 34 rs. 4 sean á cuartos la taza.

Hay falsificaciones que se venden á precios inferiores.

Depositarior en Murcia, D. Rafael Almazan y Marín, calle de Zoco, 5. D. Salvador Serrano y compañía, Carmelita, 4, y en casa de Ferrer hermanos, drogueria; en Lorca, don José Moreno, farmacia; y D. Cayetano San Martín, «La Fama», chocolates.

De Haray y Compañía, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.

Agenda de escritorio para 1877.

Calendarios americanos

y CALENDARIO CATÓLICO DE MURCIA,

se venden en la calle de Zoco, núm. 5.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose a contar desde el día en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.º El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 4.º Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que, por reunir las condiciones que fija el art. 12, sean declarados soldados y destinados a cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.

Art. 5.º De la fuerza de que conste el ejército permanente solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada a sus casas, sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos a presentarse cuando sean llamados.

Art. 6.º Constituirán las reservas todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Art. 7.º Los individuos de la reserva y los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallen con licencia ilimitada tendrán asamblea anual en la estación y por el tiempo que el Gobierno determine, sin pudiendo exceder la duración total de la asamblea de seis semanas en cada dos años.

Art. 8.º Los individuos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud del artículo 5.º podrán emprender dentro de la Península los viajes que a sus intereses convengan, sin más limitación que solicitar oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados a las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atención de guerra.

Art. 9.º Los soldados y clases de tropa a quienes correspondía pasar a la reserva, podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reúnan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un real decreto acordado en Consejo de ministros, de que se dará cuenta a las Cortes.

Art. 11. En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase a la reserva de los individuos del ejército permanente que las circunstancias no lo impidan.

Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo, se efectuará anualmente en todos los pueblos de la península e Islas Baleares el primer domingo del mes de Febrero un sorteo entre todos los jóvenes que, sin llegar a 21 años, hayan cumplido o cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por orden correlativo de menor a mayor, según el número que en suerte les haya caído, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada a sus casas.

Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá primero con voluntarios; segundo por sorteo que se verificará en el total que se llame anualmente para las necesidades del servicio activo en la marina y en los ejércitos de la Península y Ultramar.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente, y no hallándose abiertas las Cortes, se podrá fijar por un real decreto, dándose cuenta cuando se reúnan.

Los individuos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio

desde el embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase, solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitución solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir a Ultramar, se permitirá la sustitución con arreglo a instrucciones especiales que dictará el ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarición que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redención a metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio.

Art. 18. El importe de la redención ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero a obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo, a satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, según se prescribe en el art. 5.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 a 1877; y tercero, a satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribución que deberán percibir. Queda en los demás vigentes el real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto en el art. 2.º que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja a 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al tribunal de Cuentas del reino, remitirá un resumen al ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas e invertidas y de las obligaciones contraídas. El resumen se dedicará a mejorar y adquirir material de guerra, ó a otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversión se dará cuenta a las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán a los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos a que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reúnan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá a las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é interin esto se verifica regirá para la ejecución de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones poste-

rior; pero en todo lo que se refiere al número que ha de ser admitido para fijar el cupo a cada pueblo, entendiéndose que en vez de ser: 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 11000, 12000, 13000, 14000, 15000, 16000, 17000, 18000, 19000, 20000, 21000, 22000, 23000, 24000, 25000, 26000, 27000, 28000, 29000, 30000, 31000, 32000, 33000, 34000, 35000, 36000, 37000, 38000, 39000, 40000, 41000, 42000, 43000, 44000, 45000, 46000, 47000, 48000, 49000, 50000, 51000, 52000, 53000, 54000, 55000, 56000, 57000, 58000, 59000, 60000, 61000, 62000, 63000, 64000, 65000, 66000, 67000, 68000, 69000, 70000, 71000, 72000, 73000, 74000, 75000, 76000, 77000, 78000, 79000, 80000, 81000, 82000, 83000, 84000, 85000, 86000, 87000, 88000, 89000, 90000, 91000, 92000, 93000, 94000, 95000, 96000, 97000, 98000, 99000, 100000.

Art. 23. La organización del ejército permanente y de la reserva, con sujeción a lo establecido en esta ley, se dispondrá por reales decretos acordados en Consejo de ministros, oyéndose previamente el parecer de la junta consultiva de Guerra.

DISPOSICION TRANSITORIA. Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanentemente ingresarán en la reserva a medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo a lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en palacio a diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el rey.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

desde el embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase, solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitución solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir a Ultramar, se permitirá la sustitución con arreglo a instrucciones especiales que dictará el ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarición que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redención a metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio.

Art. 18. El importe de la redención ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero a obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo, a satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, según se prescribe en el art. 5.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 a 1877; y tercero, a satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribución que deberán percibir. Queda en los demás vigentes el real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto en el art. 2.º que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja a 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al tribunal de Cuentas del reino, remitirá un resumen al ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas e invertidas y de las obligaciones contraídas. El resumen se dedicará a mejorar y adquirir material de guerra, ó a otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversión se dará cuenta a las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán a los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos a que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reúnan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá a las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é interin esto se verifica regirá para la ejecución de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones poste-

rior; pero en todo lo que se refiere al número que ha de ser admitido para fijar el cupo a cada pueblo, entendiéndose que en vez de ser: 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 11000, 12000, 13000, 14000, 15000, 16000, 17000, 18000, 19000, 20000, 21000, 22000, 23000, 24000, 25000, 26000, 27000, 28000, 29000, 30000, 31000, 32000, 33000, 34000, 35000, 36000, 37000, 38000, 39000, 40000, 41000, 42000, 43000, 44000, 45000, 46000, 47000, 48000, 49000, 50000, 51000, 52000, 53000, 54000, 55000, 56000, 57000, 58000, 59000, 60000, 61000, 62000, 63000, 64000, 65000, 66000, 67000, 68000, 69000, 70000, 71000, 72000, 73000, 74000, 75000, 76000, 77000, 78000, 79000, 80000, 81000, 82000, 83000, 84000, 85000, 86000, 87000, 88000, 89000, 90000, 91000, 92000, 93000, 94000, 95000, 96000, 97000, 98000, 99000, 100000.

Art. 23. La organización del ejército permanente y de la reserva, con sujeción a lo establecido en esta ley, se dispondrá por reales decretos acordados en Consejo de ministros, oyéndose previamente el parecer de la junta consultiva de Guerra.

DISPOSICION TRANSITORIA. Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanentemente ingresarán en la reserva a medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo a lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en palacio a diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el rey.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

desde el embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase, solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitución solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir a Ultramar, se permitirá la sustitución con arreglo a instrucciones especiales que dictará el ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarición que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redención a metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio.

Art. 18. El importe de la redención ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero a obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo, a satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, según se prescribe en el art. 5.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 a 1877; y tercero, a satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribución que deberán percibir. Queda en los demás vigentes el real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto en el art. 2.º que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja a 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al tribunal de Cuentas del reino, remitirá un resumen al ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas e invertidas y de las obligaciones contraídas. El resumen se dedicará a mejorar y adquirir material de guerra, ó a otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversión se dará cuenta a las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán a los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos a que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reúnan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá a las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é interin esto se verifica regirá para la ejecución de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones poste-

rior; pero en todo lo que se refiere al número que ha de ser admitido para fijar el cupo a cada pueblo, entendiéndose que en vez de ser: 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 11000, 12000, 13000, 14000, 15000, 16000, 17000, 18000, 19000, 20000, 21000, 22000, 23000, 24000, 25000, 26000, 27000, 28000, 29000, 30000, 31000, 32000, 33000, 34000, 35000, 36000, 37000, 38000, 39000, 40000, 41000, 42000, 43000, 44000, 45000, 46000, 47000, 48000, 49000, 50000, 51000, 52000, 53000, 54000, 55000, 56000, 57000, 58000, 59000, 60000, 61000, 62000, 63000, 64000, 65000, 66000, 67000, 68000, 69000, 70000, 71000, 72000, 73000, 74000, 75000, 76000, 77000, 78000, 79000, 80000, 81000, 82000, 83000, 84000, 85000, 86000, 87000, 88000, 89000, 90000, 91000, 92000, 93000, 94000, 95000, 96000, 97000, 98000, 99000, 100000.

Art. 23. La organización del ejército permanente y de la reserva, con sujeción a lo establecido en esta ley, se dispondrá por reales decretos acordados en Consejo de ministros, oyéndose previamente el parecer de la junta consultiva de Guerra.

DISPOSICION TRANSITORIA. Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanentemente ingresarán en la reserva a medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo a lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en palacio a diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el rey.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

desde el embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, después de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase, solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitución solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situación entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir a Ultramar, se permitirá la sustitución con arreglo a instrucciones especiales que dictará el ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarición que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redención a metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesión ú oficio.

Art. 18. El importe de la redención ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero a obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; segundo, a satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, según se prescribe en el art. 5.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 a 1877; y tercero, a satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribución que deberán percibir. Queda en los demás vigentes el real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto en el art. 2.º que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja a 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al tribunal de Cuentas del reino, remitirá un resumen al ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas e invertidas y de las obligaciones contraídas. El resumen se dedicará a mejorar y adquirir material de guerra, ó a otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversión se dará cuenta a las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán a los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos a que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reúnan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá a las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é interin esto se verifica regirá para la ejecución de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones poste-

rior; pero en todo lo que se refiere al número que ha de ser admitido para fijar el cupo a cada pueblo, entendiéndose que en vez de ser: 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 11000, 12000, 13000, 14000, 15000, 16000, 17000, 18000, 19000, 20000, 21000, 22000, 23000, 24000, 25000, 26000, 27000, 28000, 29000, 30000, 31000, 32000, 33000, 34000, 35000, 36000, 37000, 38000, 39000, 40000, 41000, 42000, 43000, 44000, 45000, 46000, 47000, 48000, 49000, 50000, 51000, 52000, 53000, 54000, 55000, 56000, 57000, 58000, 59000, 60000, 61000, 62000, 63000, 64000, 65000, 66000, 67000, 68000, 69000, 70000, 71000, 72000, 73000, 74000, 75000, 76000, 77000, 78000, 79000, 80000, 81000, 82000, 83000, 84000, 85000, 86000, 87000, 88000, 89000, 90000, 91000, 92000, 93000, 94000, 95000, 96000, 97000, 98000, 99000, 100000.

Art. 23. La organización del ejército permanente y de la reserva, con sujeción a lo establecido en esta ley, se dispondrá por reales decretos acordados en Consejo de ministros, oyéndose previamente el parecer de la junta consultiva de Guerra.

DISPOSICION TRANSITORIA. Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanentemente ingresarán en la reserva a medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo a lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en palacio a diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el rey.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

FOLLETIN

DON MIGUEL DE MAÑARA

MEMORIAS DEL TIEMPO DE CARLOS V POR DON M. FERNANDEZ Y GONZALEZ.

ces y de verdura los campos, el mes de los días serenos y de las noches poéticas. Era como dijimos al principio de capítulo anterior, la media noche. En una cámara estensa, magnífica, no despojada aún de las alfombras y de los tapices del invierno, iluminada tenuemente de una manera lánguida por una gran lámpara de alabastro pendiente del centro de la rica ensabladura de la techumbre, pasaba, meditando inclinada la cabeza sobre el pecho, cruzados los brazos, un hermoso joven como de unos treinta años. Su paseo era uno de estos que hacen conocer que el que se pasea espasa, y que espera con impaciencia su abstracción, que la impaciencia que le domina reconduce a una grave causa; este joven era alto, cenceño, esbeto y admirablemente gallardo. Una gran acentuación de energía y de

fuerza se hacía sentir a la vista de este hombre. Vestía de una manera muy sencilla, pero elegante, ropilla y gregüescos de terciopelo negro, botas altas de gamuza sin espuelas y calzas de grana. Pendiente de un cordón de oro sobre el pecho llevaba una placa de esmalte blanco, en la cual aparecía una cruz verde y cruzadas sobre ella una espada y una palma. Esta venera era el símbolo, alabon las armas, por decirlo así, del terrible tribu del Santo Oficio, de la general Inquisición contra la herejía. Al costado izquierdo de la negra ropilla, sobre el corazón, llevaba este joven la roja cruz de Santiago. Estos dos signos representaban la venera del Santo Oficio; su gran cristiandad, puesto que era familiar de la Inquisición, y la activa cruz de Santiago su gran nobleza. Que era riquísimo, lo demostraban el ostentoso estorjón de mármol blanco del palacio y el inusitado lujo, casi oriental, de la cámara en que el joven paseaba. Por qué pues en su moreno semblante, en sus negros y poderosos ojos, en la contracción de sus correctos labios, se notaba una expresión de sufrimiento íntimo, de duda, de ansiedad, de tristeza del corazón, si era hermoso y joven y noble y rico y favorecido del Santo Ofi-

cio, que era cuanto se podía desear en España. Por qué aquel paseo lento, marcado, que revelaba una gran impaciencia, por qué aquel detenerse de tiempo en tiempo y mirar con ansia, y con un ansia contrariada y colérica, a la puerta de entrada del salón, cuyos tapices permanecían inmóviles, ¿qué esperaba, ¿por qué sufría?

del andamia de la obra en que trabaja en la travesía del Conservatorio, con tal de que no se interrumpa el tráfico, que murió instantáneamente.

A las once de la mañana se hundió un terraplén en la obra de la calle de Ferrás, número 21, haciendo gravemente los operarios, que cogió debajo.

La Gaceta de hoy contiene las siguientes disposiciones:

PRESENCIA DEL COMISARIO DE LOS REALES DECRETOS ADMITINDO LA DIMISION PRESENTADA POR DON FELIX DE ALBA, gobernador civil de la provincia de Baleares, nombrando para el cargo a don Federico Ferrer y Galdos.

Otro nombrando gobernador de la provincia de Jerez a don Jerónimo Rius y Salva.

Otro dando nueva organizacion a la Asesoría general del ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ley trasladando 70.000 pesetas del art. 1.º, capítulo 3.º al art. 3.º, capítulo 21 en la sección sétima, ministerio de Fomento en el presupuesto del 1875-76.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Reales órdenes nombrando registrador de la propiedad de Orija y Jada a don Marcelino Flores de Prado y don Francisco Alcalde Zepeda.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden señalando a la plaza de Sevilla doce buques de comercio y dos intérpretes de navas.

Otro desestimando una instancia del topógrafo don Pablo Espina y Redolat para que se le declare con derecho a ingresar en el cuerpo de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Reales órdenes resolviendo varios recursos de alzada interpuestos contra algunos acuerdos de comisiones provinciales.

MISCELÁNEA.

Llamamos la atencion sobre el número de La Gaceta industrial, cuyo número último, que acabamos de recibir, demuestra la altura a que ha llegado esta importante publicacion que con tanto éxito dá a luz hace trece años el ingeniero don José Alcóver, que ha conseguido ponerla al nivel de las mejores revistas de su género. Juzguen sino nuestros lectores por la variedad de interesantes artículos y excelentes grabados del número citado cuyo sumario es el siguiente:

Sumario.—La industria y la agricultura en España en 1876.—Un gran progreso en la molinería. Molino Aubin, de piedra, cercedora.—Turbinas Schiele (ilustrado).—Exposicion universal de 1878 en Paris. El globo cautivo de M. Giffard (ilustrado).—Fabricacion del almidon de arroz y maiz. Empleo de la magnesia en la fabricacion del azucar.—Exposicion de Filadelfia. Máquina horramienta universal. Sistema Van-Haagen (ilustrado).—Cria del ganado en las estancias del rio de la Plata.—El frigorifico. Conservacion de la carne fresca.—Recetas para quitar las manchas de los tejidos.—Limpia-tubos (ilustrado).—La estenocromia.—Bibliografía. Libros y folletos recibidos en la Redaccion.—Noticias diversas: Velocipede de vapor.—Grandes máquinas de vapor.—El gas ordinario y gas de petróleo.—La marina y los carboneros.—Remontar el ferrocarril de Madrid a Barcelona. Mejora del servicio y reduccion de tarifas.—El ferrocarril de Carbones españoles.—Exposicion italiana.—Nueva enfermedad de la uva.—Exposicion vinícola.—Las industrias agrícolas.—Marcas de fábrica.—Vegetación nacional.—Correspondencia técnica de La Gaceta industrial.—Precio corriente de los principales artículos industriales y agrícolas.

Para el sábado próximo se dispone en el teatro de Novedades, la representación del conocido drama en tres actos, La campana de la Almodaina, cuya obra ha obtenido siempre un gran triunfo la eminente actriz señora doña Carolina CIVIL.

Acaba de publicar una obra con el título de Los Amores, don Eduardo Lopez Bayo y los cuales recomendamos a nuestros lectores, pues contiene una entretenida descripción de cuadros de costumbres.

Se halla de venta en las principales librerías del reino, al precio de 24 reales ejemplar.

Disputa colega que en breve se pondrá en escena en el teatro de Apolo una zarzuela nueva en dos actos titulada El mundo de ellas. Sin embargo, nosotros creemos que no por eso dejara de representarse en dicho teatro el drama trágico para la escena del mismo en muchos actos de los cuales el último denominado El médico huésped de él.

REVISTA COMERCIAL.

MERCADOS NACIONALES.

A los dias secos y bonancibles que se habian experimentado en toda la Península, con un tiempo primaveral, han sucedido en las últimas, lluvias torrenciales en las provincias de Sevilla, Huelva, Caceres, Gantez y Córdoba, y sequia en las de Valencia y Alicante, acompañadas por lo general de fuertes ráfagas de viento huracanado. Esto ha paralizado el cultivo y sembrado de las tierras, por lo que hace falta cesen cuanto antes las lluvias. Es singular que, a pesar de tan-

Hay mucha demanda de vinos en Valdepeñas, pero escasa extraccion de cereales. Los campos están inmejorables, y las ganaderías han mejorado tambien mucho. La aceituna está atrasada, y sin embargo está en poca sazónada, ya algunos propietarios han empezado a recolectarla, lo cual no puede menos de perjudicar sus intereses.

De Jaca, Fraga, Valderrobles, como del Bajo-Aragon, tenemos buenas noticias, presentando los campos una hermosa perspectiva, que contrasta con la uniformidad de la cosecha de la zona de la Mancha del año pasado. Han caído abundantes nieves en las montañas, y mas copiosas lluvias en los valles y llanos, disfrutando de una temperatura en extremo agradable.

La zina de Levante ha sido mas favorecida por la temperatura suave, verdaderamente primaveral, hasta el punto de haber brotado los árboles en el Ampurdan: las lluvias han sido mas moderadas y no hay que lamentar las desgracias que en otros puntos.

Paralización completa en Barcelona en los dias últimos, no teniendo que registrar ni una sola operacion de importancia. Los precios por lo general, cierran firmes; sobre todo de aguardientes y petroleos que siguen cada dia mas animados. Los cacahos, cafés, azúcares, trigo y vinos están muy sostenidos y con firmeza los aceites y tambien los algodones.

Hermosa temperatura en Tortosa, donde se cosechan las uvas satisfechos de lo que se prometian de la cosecha de aceitunas que, si inferiores en cantidad a otros años, se presentan en cambio de superior calidad. Los sembrados inmejorables.

Tras los primaverales dias que venian disfrutando en Valencia, han caido abundantes lluvias, por lo que se muestran contentos los labradores cuyos campos tanto han sufrido de la sequia en el pasado verano. En la última fecha, cerraba el cielo con densas nubes que ofrecian nubes.

Se han dado en la provincia muchos agricultores para hacer plantaciones de cañadillo, y con este motivo se han comenzado a sembrar simientes con profusion en la zona, ya en aquella zona, vendiéndose a 6 rs. arroba.

Antes de terminar la reseña de esta provincia, debemos consignar las estadísticas que arrojan el movimiento del puerto de Cullera en el pasado año, siendo visitado por 683 buques españoles con 20.278 toneladas y 80 extranjeros con 2.178 toneladas ó sean 738 buques con 22.456 toneladas y 4.033 tripulantes, aparte de los viajeros. Estas cifras son el dato más elocuente que pudieramos aducir a su favor de los grandes adelantos de comercio.

Las noticias del Mediodia son de nuevas lluvias y tempestades que han ocasionado sensibles pérdidas. En Córdoba continúa la recoleccion y molinera de la actividad, buena y constante, en Sevilla, la actividad se presenta tambien muy buena, y los campos ofrecen excelente aspecto; en Osona, los pastos son abundantes; están terminando las siembras y es regular la cosecha de aceituna.

Los precios al detal son los siguientes: ALCÓY 8 de Enero.—Los precios corrientes en el mercado de hoy son los siguientes:

Acetites: los precios que se vienen haciendo, difieren entre 56 y 58 reales, los 10 kilos. Hay la conviccion, respecto a este liquido en que tomará algun favor y ascenderá en sus precios, toda vez que el resultado general de la cosecha es más reducido que el que todos fundadamente esperaban.

Aguardientes: siendo muy pocas las existencias, se han elevado algo los precios, haciéndose las últimas operaciones a los precios siguientes:

Espiritu de vino de 35 grados, a 38 reales; seco de 30 grados a 31; id de 25 grados a 26; anisado de 30 grados, a 41; orujo de 35 grados a 30.

Arroz: Cillindrado, primera clase, a 27 rs. barchilata; id. segunda a 25 id.; idem tercera a 24.

Cebada amarilla del país a 834 rs. 50 kilos; id. crumo a 1.012 id.; id. de hachas a 990 id.; id. superior cerilla y bugias a 1.112 id.

Fideos: Primera clase, pasta de semola a 32 rs. los 10 kilos; id. amarilla de harina a 23; id. blanca a 21.

Harinas: Primera flor candelal, bala 100 kilogramos, a 165 rs.; segunda de 135 a 145; entera ó primera corriente de 140 a 152.

Lanas: Entreflna negra de 66 a 72 reales arroba valenciana; id. blanca de 72 a 78; topeña parda de 66 a 92.

Trigos: Claros de Castilla ó manchegos de 91 a 93 rs. hectólitro; de país buenos de 96 a 98; candelal de la Mancha de 88 a 92.

Vinos: De Muro y Albaida a 67 y 8 rs. candelal; de Fibi y Gijona a 7 y 8; de Villena, Bejama a 68, 9 y 10; de Benimorfull, clase buena, a 10, 12 y 13.

ANANDA 10 de Enero.—Los precios son los siguientes:

Trigo superior de 40 a 42 rs. fanega; cebada de 15 a 16; escanda de 12 a 13.

Jabon blando a 28 rs. arroba; id duro a 31.

Acetite añejo a 50 rs.; id. fresco a 45.

Cerdo a 50 rs. arroba.

ALMAZAN (Soria) 11.—Trigo puro de 34 a 35 rs. fanega; morcajo de 23 a 24; cebada a 20; centeno a 20.

ALCALÁ DE LOS GAZULES 28 de Diciembre de 1876.—Precios de hoy: Trigo candelal, a 34 rs. fanega; cebada a 18; habas, a 28; maiz, a 42; garbanzos, a 70; alpiste, a 80.

Acetite, a 64 rs. arroba.

Arroz a 25 id.

Carbon vegetal, a 3 1/2.

Carne de vaca a 00 libra; carnero a 4; cerdo fresco, a 6.

Petróleo, lata de 1/4 de arroba a 60.

ARCOS DE LA FRONTERA 3 de Enero.—Los precios de hoy son:

Trigo, de 43 a 44; piche, de 39 a 40; cebada, de 13 a 19; habas, de 25 a 30; garbanjos, de 26 a 30; yerros, id. id. garbanzos, de 57 a 100; maiz, de 33 a 40.

Acetite, de 40 a 43.

Carne de vaca, a 56 cuartos el kilogramo para el público; carnero, a 40 id. id.; cerdo, de 56 a 58.

Alpiste, de 90 a 100 rs. fanega.

Hay muchos árboles en el suelo arrancados por el fuerte viento que corrió ayer en esta; no hay que lamentar desgracias.

BARCELONA 7.—Acetites: Cotizamos de 24 a 26 por las clases de Andalucía y de 26 a 26 1/2 las clases lampantes del país, todo por carga de 115 kilos, sin derechos.

Hay botijas de 1/2 arroba de 29 a 29 1/2 reales, y las cajas de quintal de 12 1/2 a 13 duros.

Aguardientes: Espiritu de vino de 35 grados la pipa jerezana, franco a bordo, de 93 a 94 duros con cascos.

Holanda de 19 1/2 grados de a 52; idem refinado de 25 grados de 70 a 71; id. de 33 1/2 grados de 84 a 86; anisado de 17 1/2 grados de 49 a 50; id. de 19 1/2 grados de 71 a 72; id. de 25 grados de 85 a 86; id. de 30 grados de 95 a 96.

Los espíritus de industria de 35 grados se cotizan de 84 a 85 duros id. id.

Algarrobas: De Vinaroz negras de 18 a 18 1/4 quintal de 416 kilos; id. Tortosa de 17 a 17 1/2 id. id.; id. de Mallorca de 14 1/2 a 15 id. id.; id. de Ibiza de 14 1/2 a 15.

Algodones: Nueva Orleans y Mobila de 19 a 19 1/2 pesos sencillos quintal catalan de 416 kil.

Charleston y Savannah de 18 a 18 1/2.

Peruambuco de 17 a 17 1/2.

Santos y Surocaba de 16 a 16 1/2.

Soubeles de 15 a 15 1/2.

Levas de 13 a 14.

Duraznos la semana se han recibido: 420 bales de Charleston por Francisco. 2.500 id. de la por Vidal-Sala.

Idem de Emilia por Assiryan.

Idem de Sicilia por Arethuse.

Arroz: Valencia primera clase de 21 a 22 pesos; idem de 416 kilos; segunda clase de 19 1/2 a 20 1/2 id. id.; tercera id. de 17 a 18 id. id.; id. Tortosa de 17 a 18.

Núm. 12 de 10 1/2 a 11 libra catal. qq. idem 13 1/2 id. id. 11, 1/2 id. id. id. 15 a 16 de 11 1/2 a 12 id. id.; id. 17 a 18 de 12 a 12 1/2 id. id.; id. 19 a 20 de 12 a 12 1/2 id. id.; id. superiores de 13 3/4 a 14 id. id.; id. blancos regulares de 12 a 12 1/2 id. id.; id. superiores de 13 3/4 a 14 id. id.; idem refinado de 11 a 11 3/2 duros id. id. candelal regular de 11 3/4 a id. id.

Bacalao: Noruega de 40 a 41 pesetas los 40 kilos; Islandia de 38 a 40; libra de 48 a 58 id.

Cacaos: el Guayaquil directo se detalla para el consumo, de 8 1/4 a 8 1/2 sueldos libra catalana de 400 gramos. Id. indirecto de 7 1/4 a 7 3/4; id. Caracas superior de 6 1/4 a 5 sueldos libra de 400 gramos; id. Caracas buenos de 12 a 12 1/2; id. regulares de 10 1/2 a 11 id.

Cafés: en depósito de 18 1/2 a 19 las clases de Puerto-Rico y de 17 a 17 1/2 las de Puerto-Cabello, en depósito.

Cueros: de Rosario de Santa Fé acabados de llegar 18.000 cueros por Julito. En cuanto a precios, si bien la mayor parte de los negocios se efectúan con la mayor reserva, los mas corrientes para el consumo son de 36 a 37 libras catalanas quintal catalan las clases de Buenos-Airés, y de 38 a 39 libras los cordobeses.

Granos: arvejones de Sevilla de 10 a 10 1/4 pesetas; id. de Vinaroz de 10 a 10 y medio id.; cebadas segun clase de 6 3/4 a 7; garbanzos de Sevilla pequeños de 18 a 20; id. de Jerez regulares de 24 a 26; id. de Jerez superiores de 30 a 35; habas de Sevilla superiores de 10 1/4 a 10 1/2; habichuelas del Pinet de 25 a 26; id. regulares de 21 a 22; habones de id. superiores de 10 1/2 a 10 3/4; maiz de Sevilla de 10 a 10 1/2; id. de Tortosa amarillo de 10 a 10 1/4; id. de Vinaroz de 9 1/2 a 10; id. de Italia de 10 a 10 1/2.

Harinas: de Castilla superior de primera de 18 a 18 1/4; id. regular de primera de 17 a 17 3/4; id. de segunda de 15 a 15 1/2.

Araron superior de primera de 17 a 17 1/2; id. regulares de 16 1/2 a 17; id. m. de segunda de 15 a 15 1/2; Barcelona superior de primera de 18 a 18 1/2; regular de primera de 17 a 17 3/4; superior de segunda de 15 1/2 a 16 1/4; regular de segunda de 15 a 15 1/4; superior de tercera de 12 a 13 1/2; regular de segunda de 11 a 12.

Lanas: nada de nuevo ha ocurrido desde la anterior revista, cuyos precios repetimos.

Araron entrefinas de 21 a 22 duros la saca de Garrobas catalanas; id. estambres de 20 a 21 id. id.

Petróleo: Cada día sigue más animado este artículo, cuyos precios al por mayor son de 230 a 235 reales los 100 kilos brutos en barriles al por mayor, sin derechos de consumo, y de 235 a 330 rs. al por menor id. id.

Trigos: Candelal de Castilla de 17 a 17 1/4; id. de la Mancha de 17 a 17 1/4; fejos de 16 1/4 a 16 1/2; Danubio 13-50 a 14; idem de 16 a 16 50; Berdianska de 17-25 a 17-50.

Vino preparado para la isla de Cuba, de 34 a 36 duros la pipa catalana, franco a bordo, segun clase; id. para Montevideo y Buenos-Aires, de 34 a 36 id. idem para el Brasil en pipas portuguesas, de 48 a 50 duros id., segun clase y condiciones.

CANTORIA 4.—Muy señor mio: Cuando, segun se dice en su apreciable periódico, el obispo de Cádiz ha dispuesto que en los pueblos de su diócesis se hagan rogativas, pudiendo que cesen las lluvias, cuando en la ciudad de Ronda se han hundido por efecto de dichas lluvias catorce casas, produciendo algunas des-

gracias personales, en esta infortunada provincia de Almería, ó sea la cuenca del rio de Almanzora, somos víctimas de la más espantosa y desconsoladora sequia, pues segun decía en mi anterior, aun no se han refrescado los campos desde la primavera última, por cuyo motivo las aceitunas de secano no han adquirido el desarrollo conveniente ni ha podido sembrarse en los terrenos de dicha clase.

Un viento ó racha se ha experimentado en la noche anterior en la villa inmediata de Olula del Rio y Friu, a cosa de las dos de la mañana, que ha turbado muchos olivos, ha destrozado cristales y tejidos a millares, y ha violentado puertas y ventanas, yendo este torbellino acompañado de un espantoso terremoto, que a las gentes sencillas y tímidas les parecia el prólogo de Juicio final.

A pesar de tantas calamidades y de la ninguna cosecha que se espera, los precios de los cereales en el mercado de ayer siguen inalterables; trigo superior de 50 a 51 rs. fanega; panizo a 30 y 31 rs. id.; centeno a 32 rs. id.; cebada a 24 rs.; garbanzos a 60 rs. id.; habichuelas a 80 rs. idem.

Acetite a 46 rs. arroba, nuevo; vino nuevo a 20 rs. idem; vinagre a 16 rs. idem; aguardiente a 60 rs.; huevos frescos a 28 cuartos docena, y carne de oveja a 12 cuartos.

CIUDAD-RODRIGO 8 de Enero.—Trigo candelal de 31 a 32; barbilla a 29; centeno a 20; cebada a 20; algarrobas a 22; garbanzos a 20.

Harinas de primera a 13; segunda a 12. Acetite a 84.

Vino a 22 rs. cántaro.

Jabon a 36.

Arroz a 34 rs. arroba.

Sal a 9.

Carne a 2 rs. libra; cabrito a 1 1/4.

Pieles a 5.

Cacao a 7.

Azúcar a 64.

Bacalao a 54.

CÓRDOBA 8 de Enero.—Trigo de 43 a 46; cebada de 18 a 19; habas de 30 a 32; garbanzos de 70 a 120; escanda de 10 a 11.

Carne de vaca a 43 cuartos libra; idem de cabra a 38.

Acetite: en los molinos a 58 rs. arroba; en la ciudad de 65 a 70.

FIGUERAS 7 de Enero.—Trigo de 21'88 a 18'75 rs. hectólitro; mezcladizo de 17'50 a 15'00; centeno a 14; cebada de 10'50 a 9'50; avena de 11'25 a 10; maiz de 16'25 a 13'75; mijo a 15; panizo a 13; habichuelas de 37'50 a 29'50; garbanzos de 44'75 a 30'00; habas a 15'63; habones a 16'75.

Vino a 32'36; aguardiente a 36'40.

Acetite de 100'25 a 93'50.

JAEN 8 de Enero.—Trigo de 45 a 49; cebada de 18 a 19; yerros de 24 a 26; escanda de 14 a 16; habas de 28 a 30; lentejas de 30 a 35; garbanzos de 60 a 89; arroz de 22 a 24.

Acetite de 69 a 71; aguardiente de 80 a 95; vino de 28 a 30.

Tocino, libra de 16 onzas, de 4 a 5; carne de oveja, libra de 20 id., a 24 cuartos. Pan de dos libras de 9 a 14 cuartos. Paja de trigo de 15 a 17 cuartos; id. de cebada de 12 a 13 cuartos.

LÉRIDA 7 de Enero.—Trigos: de primera a 29'90 rs. hectólitro; id. de segunda a 23'86; cebada a 12'90.

Harinas: de primera a 44'50 quintal métrico; id. de segunda a 41; id. de tercera a 35.

Acetite a 10'20 rs. litro.

Vino superior a 21 rs. litro.

Carnes: vaca a 1'48 rs. kilogramo; idem de carnero a 1'65.

Tocino: a 1'88 rs. kilogramo.

(Se concluirá.)

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11.

Table with 3 columns: Fondo público, Ultimo precio, Mov. A, B. Rows include 3 0/0 interior, Pequeños, Fin de mes, etc.

Table with 3 columns: Ultimo precio, Mov. A, B. Rows include Aragon superior, Material Tesoro, D. del Personal, etc.

Table with 3 columns: Ultimo precio, Mov. A, B. Rows include Bonos del Tesoro, Idem 2.ª emision, Resp. Caja de Dep., etc.

Table with 3 columns: Ultimo precio, Mov. A, B. Rows include Ferrocarriles, Idem Diciembre, Idem emision 1876, etc.

Table with 3 columns: Ultimo precio, Mov. A, B. Rows include Londres a 90 d. f., Paris a 8 d. v., Burdeos idem, etc.

Table with 3 columns: Ultimo precio, Mov. A, B. Rows include Desuentos, Cupones, cinco vencimientos, Idem 1.º de Julio de 1877, etc.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Anuncios: por el día 40 céntimos, de persona a la mano; por 2 a 8; por 3 a 6; por 4 en adelante a 5; los blancos y letras mayores del tipo ordinario se contarán por el espacio que ocupen.—Toda inserción en la primera página, excepto los anuncios...

DIARIO DE AVISOS.

...se cobra a doble precio que en la de anuncios.—La línea de comunicados desde 25 céntimos de peseta hasta 3 pesetas.—A los suscritores de más de trimestre se les rebaja el 25 por 100 de todos los precios.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

ESTACION DE MURCIA.

Marcha de los trenes de viajeros desde 1.º de noviembre de 1876.

TRENES	Llegada	Parada.	Salida.	PUNTOS de procedencia y dirección
Correo, núm. 31..	11 y 12 M.	10 ms.	11 y 10 M.	Madrid a Cartagena.
Id. id. 32..	3 y 8 T.	10 ms.	3 y 10 T.	Cartagena a Madrid.
Mixto, núm. 32..	5 y 23 M.	27 ms.	6 y 2 M.	Madrid a Cartagena.
Id. id. 31..	7 y 27 N.	25 ms.	8 y 2 N.	Cartagena a Madrid.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Hilario ob. y cl. y S. Malagón prof.
Jubón.—Esta mañana en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario y en la de la Merced.
Cultos.—En la iglesia de religiosas de Madre de Dios se celebrarán mañana los ejercicios del Apostolado de la Oración con comunión a las 8, y ejercicios por la tarde a las 3, predicando D. Francisco Peña.

Anuncios.

NOBENZA.
Josefa Rivas, de 19 años, primeriza, leche de tres meses, desea ceder para la casa de los padres. Plaza del R. p. 10, calle de Albuñeros. P.—8 6

En el día 25 del corriente a las 11 de esta mañana, tendrá lugar en casa de D. Antonio Palarea calle de Aliaga, número 1, la subasta voluntaria de las fincas rústicas que el Excmo. Sr. Marqués de la Torreñilla, posee en el término de San Pedro del Pinatar, y que se describen a continuación:

Sección mercantil.

ALMUDI PUBLICO.

Trigo del país de 00 00 a 12 50 pta.
Cebada... de 5 82 a 6 12
Maíz... de 8 00 a 8 75

CARNES.

Reses muertas para hoy y sus precios.

1 Terneras...	4 32	ctos. lib.
2 Vacas...	2 24	32
3 Cabritos...	4	
4 Machos...	18	20
5 Cabras...	17	20
6 Carneros...	4	

CERDOS.

Magra...	4 30	
Tocino fresco...	4 26	
Id. salado...	4 28	
Morcilla...	23	24
Butifarra...	4	
Louganiza...	4 61	2

PESCADERIA

Clases y precios del pescado vendido hoy.

Calamares...	4 34	ctos. lib.
Salmonete...	4 20	
Atun...	4 24	
Pescada...	4 21	
Mujol...	20	24
Esparte...	4 21	
Pajel...	4 20	
Sardina...	10	12
Boga...	10	12

Comunicaciones.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA.

Nota de las horas de entrada y salida de los correos en esta administración principal.

CORREOS.	ENTRADA	SALIDA
Línea de Madrid	11 30 m.	1 30 t.
— de Cartagena	8 30 t.	5 m.
— id. 2.º	8 m.	10 30 m.
— Lorca y Almería	9 10 m.	12 30
— Alicante	8 30 m.	12 30 t.

El despacho de caja estará abierto desde las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde, y desde las tres a las cuatro de la misma. Para entregar papeles del Estado y hacer recibos de cerificados, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde. No certificar las cartas y pliegos, como igualmente impresos y obras, en la mesa de certificados de esta administración, de la mañana a las dos de la tarde. Se reciben las cartas de buzón de esta administración, media hora antes de la salida de cada expedición, y en los estancos una hora antes. Murcia 1.º de noviembre de 1876. — Miguel G. de Cisneros.

Espectáculos.

TEATRO ROMEA.

Gran función para hoy, a las 7 y media de la noche, 19.º de abono. Segunda representación de la gran zarzuela en 3 actos, y en verso, original del célebre maestro D. Manuel Fernández Caballero, titulada: **La Marsellesa.** Entrada general 4 rs.—Id. al palco 3.

GRAN BAILE DE MÁSCARAS

EN EL SALON DEL TEATRO, para el domingo 14 de enero, desde que acabe la función lírico-dramática hasta las 9 de la madrugada. Entrada de caballero 4 rs.—Las señoras gratis.

Beales.

1.º Un trozo de tierra plantado de viña, cuya cabida es de 16 áreas, 70 centiáreas y 97 decímetros, igual a 3 tabullas 4 ochavas, que están señaladas con el número 21 del inventario, lindando L., M y N. propiedad del Excmo. señor D. José Quiñones de León, Marqués de Montevirgen, y Poniente herederos de D. Mariano Serrano, las dadas en 17 0

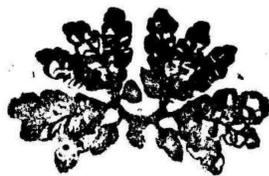
2.º Otro trozo plantado de olivar, llamado del Campillo, que mide 81 áreas, 43 centiáreas y 84 decímetros, igual a 8 tabullas, que lindan L. y N. el referido Sr. Marqués de Montevirgen; P. tierra blanca de Bernabé Conesa, M. herederos de D. Mariano Serrano; y señalado con el número 23 del inventario y tasado en 4000

3.º Otro trozo plantado también de olivar, que mide 1 hectárea, 22 áreas, 97 centiáreas y 78 decímetros, equivalentes a 11 tabullas, señalado con el número 24 del inventario y está situado en el paraje llamado de los Delgadus, y linda Levante tierra riego de herida de Jesualdo Albaladejo, canónigo que va a Cartagena, por medio; P. y N. olivar de don Agustín Medina; M. tierra de Bernabé Conesa, camino que va a Cartagena por medio y tasado en 4800 El pliego de condiciones bajo el que ha de celebrarse la subasta estará de manifiesto en casa del referido señor D. Antonio Palarea, todos los días no feriados desde las 9 de la mañana a las 2 de la tarde 10—3

Se vende un trozo de tierra compuesto de 1 tabulla y 4 brazas, situadas en el partido de la Alberca, propio del Excmo. Sr. Marqués de la Torreñilla. El que desea adquirirlas puede enterarse del precio y demás circunstancias de la finca en casa de D. Antonio Palarea, calle de Aliaga, núm. 1. 10—3

GONORREAS.

LAS CAPSULAS PERUVIANAS del Doctor BERRILLI. son el remedio más pronto, seguro y agradable para curar rápidamente las purgaciones y los flujos blancos por más rebeldes é inveterados que sean. Para evitar engaño, debe exigirse la firma y rubrica de BERRILLI HERMANOS en los frascos y prospectos.—Se venden en Murcia en la farmacia de D. Manuel Martínez, a 16 rs. franco de 75 cápsulas.—Los pedidos a Berrilli hermanos, farmacéuticos, Barcelona, calle de Concepción del Asalto, 52. 180—142



Aceite de bellotas

PARA EL CABELLO. (Privilegiado.) L. DE BREA Y MORENO. Está recomendado por diez y ocho periódicos científicos, médicos higienistas y farmacéuticos, para ocultar las canas, hacer salir el pelo, contener su caída, dar lustre y salud al enfermizo. Obra como profiláctico (higiénico), y como terapéutico en la calvicie. Se vende a 7 rs. franco en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

En el establecimiento de La Paz, calle de Zoco, núm. 5, se encontrará:

AGENDA DE ESCRITORIO

PARA 1877.

Encartonada, a 10 rs. ejemplar.

Calendarios americanos

para 1877

desde 8 a 16 rs. uno en mas de 50 modelos variados y de suma elegancia, a esujer.

Calendarios ilustrados

para 1877

a 4 rs. uno, de los siguientes títulos:
Almanaque del Diluvio
— del Gran Vundo.
— de la Alegria.
— del Huracan.
— del Tio Camándulas.
Almanaque festivo
— Diabólico.
— Hispano-Americano.
— de la Ilustracion.
Y extranjeros los que se encarguen.

Calendarios de cartera

a 6 y 12 ctos uno con preciosos cromos. En el establecimiento de La Paz, calle de Zoco, núm. 5, en Murcia.

AGENCIA DE NEGOCIOS

del procurador

D. Mariano Baleriola Albaladejo,

plaza de Sta. Eulalia, núm. 6, Murcia.

Para mas pormenores, se remiten circulares gratis al que lo solicita, 52—51

En dos dias no queda ni una cana!

Nuevo frasco. — Medalla de Oro.



EAU FIGARO

Especialidad de tinturas en todos colores, progresivas ó instantáneas para los cabellos y la barba. Sociedad de Higiene francesa, 1, Boulevard Bonne-Nouvelle, París. Ventas por mayor: Madrid, Agencia franco-española, 31, calle del Sordo; por menor, sus depositarios y las buenas perfumerías.



La Zarzaparrilla de Bristol.

el gran purificador de la sangre.

Se garantiza ser benigna y cura infalible en toda forma de escrófula, úlceras incurables, perniciosa, sífilis, tumores, erupciones cutáneas malignas; lo mismo que para toda afección que tenga su origen en la impureza de la sangre ó humores. Se hallan de venta en la farmacia de D. Manuel Martínez, calle de la Platería y en la droguería de los Sres. Ferrer y Hermanos, plaza de S. Julian, y al por mayor en casa de los Sres. Ferrer y Batlle, droguistas, plaza de Menéndez, núm. 3, Barcelona. 103—42

CONSUMO DOMÉSTICO.

El gasto del té y del café va entrando en las costumbres del país, efecto de la baratura y variedad en las clases que hoy permiten hasta a las personas menos acomodadas, procurarse por un coste exiguo, estas benéficas bebidas. Este progreso en la higiene alimenticia, lo realizó la Compañía Colonial hace 15 años; no se conocen entonces en Madrid mas que dos clases de té: una de *negro*, que solo en pocos establecimientos se encontraba, y otra de *verde*, que no se gustaba mas que en ciertos casos especiales. Los aficionados al té negro que consumían clases finas, las hacían venir del extranjero. Desconocidos eran también en aquel tiempo, los témezclados que tanta estimación tienen en el día, siempre que cada una de las clases que forman la mezcla, sea verdaderamente del precio que corresponda a esta. El almacén de la Compañía Colonial está abundantemente provisto de todas las clases de té que pueda desear el consumidor mas exigente; tiene además un variado surtido de *mezclas* que se expenden en cajitas curiosas y baratas, ó bien a peso. Baste decir que por una peseta se compra una cajita de 2 onzas, *mezcla de familias*, de la que se sacan 30 tazas de un té exquisito. Igual que en los témezclados, en los cafés también, ha sido realizado el progreso por la Compañía Colonial, de lo que puede convencerse toda persona imparcial que quiera recordar los tiempos pasados, y comparar hoy día los cafés de la Compañía con otros cualesquiera que sean. Con poco mas de un cuarto por taza, una familia obtiene café de toda satisfacción. S. M.

OBRAS DE PAUL DE KOCK.

EDICION COMPLETA.

Tomos en 8.º mayor prolongado de clara y compacta impresión, con láminas, a 4 rs. ENCADERNADOS EN TELA CON PLANCHAS DE ORO 6 rs.; FUERA 6 50. Acaban de publicarse: LA MUJER, EL MARIDO Y EL AMANTE. — MUJERES, VINO Y JUEGO. — ELISA. — DIGNA MAGNIFICO EN BUSCA DE SU MARIDO. — UN JOVEN SIMPATICO. (obra con láminas.) Publicadas anteriormente: Los hijos de María. — Quiéntenos la corre de joven. — Un libertino. — Pablo y su perro. — Paul de Kock, su vida y sus obras (con su retrato). — Una noche de novios. Y otras hasta 55 tomos, a los que seguirán todas las demás de tan popular autor. Véndese en Murcia en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, y en las principales librerías. Los pedidos a Salvador Manero, Ronda del Norte, 128, Barcelona.

UNA SOLA VEZ
QUE SE PRUEBE
EL PURGANTE
O REFRESCO GASEOSO-TONICO
PURGATIVO CON HIERRO.

INVENCIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS Y FABIA.

ADMIRABLES CONDICIONES QUE REUNE.

ANTIDOTO SOBERANO

es mas que suficiente para desech. y todos los demás purgantes, por mas un boga que se encuentren hoy. Tal es su gratísimo sabor, sus rápidos efectos, la suavidad con que los produce y la economía con que se y obtiene, pues la caja con doce papales, a cada uno de por sí, y que opr. vechan para seis dosis, cuesta solo 6 reales.

de las enfermedades biliares, de la mancha que los entumescen del estómago cuyo principal sintoma sea el vomito, estén persuadidos de que con el uso de la primera caja, se regularizará en sus funciones, por muchos años que transcurrieran alteradas.

Es el purgante que echaba abajo a la tan reconstruida purga de Citrato de Magnesia; es la esencialidad, es una palabra, que como simple purgante y como remedio heroico para las enfermedades del estómago, se conquistara la fama por sí solo.

Gran descuento a los señores farmacéuticos.

Deposito en Valen. ia, farmacia de su inventor D. J. Andrés y Fabia, calle de San Vicente, frente al edificio de San Martín. — Deposito en Murcia, farmacia de D. J. Moreno plaza de la Libertad.

PERFUMERIA.

ESPECIALIDADES PARA EL CABELLO y barba

ESPECIALIDADES PARA LA dentadura y boca.

ESPECIALIDADES para el rostro y manos.

ESPECIALIDADES para otros diferentes usos.

En el establecimiento de La Paz, calle de Zoco, núm. 5 se han recibido tintas negras y de color, de real y medio el frasco; agua de jerezos para limpiar la plata, el oro y todos los demás metales; crema de nieve y almendra para suavizar el cutis; tintura inglesa para el cabello y la barba; velolina blanca y rosada para el rostro; Arceolima Desousis ó polvo de flores que aventajan a todos los polvos de arroz; veloutina Viard adherente é invisible; agua de flor de lys; blanco nieve de Cleopatra; soberbio blanco inglés rosa lo de leche de almendras para descolorir; rosas de Venus para señoras pálidas; cristalina vegetal para tintar el cabello y la barba; locion vegetal para preparar el cabello y la barba; tintura Camout para el pelo; opatia, polvos y agua dentíficos de J. V. Bonin; polvos dentíficos de Bellan; odontalina de Philippe para la conservación y hermosura de los dientes; hydrole de Guaco, teor higiénico empleado en lociones y abluiciones para la sanidad y belleza del cuerpo; reparador a la base de quinquina para el entretenimiento del cabello y la barba; elixir dentífico de John Evans; polvos dentíficos de John Evans; Footh Powder de John Evans; glicerina a la rosa para suavizar las manos; aceite macasar de Rowland para el cabello; Kildor de Rowland para purificar el cutis; edonto de Rowland; polvos aromáticos de perla para la limpieza y conservación de la dentadura; agua y polvos de nitrilo de de Boto; leche antifebril para la sanidad y blanqueo del rostro; agua inodora para quitar manchas de tinta; benecia para quitar manchas; fluido latif de Jones para suavizar la piel y curar las grietas; jabon de familias, de oriza, de los Druidas, balsámico de Goudron, de M. Blanc de Desousis, de almendras, agua aromático-es. irritosa del parnis; y otras tinturas, jabones, cremas, aceites, vinagrillos, agua y polvos dentíficos, aguas de colonia y lavanda, de color, e. c. ect., todo procede de las mejores fábricas de París, Londres y Madrid.

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY

PILDORAS HOLLOWAY.
Estas pildoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades que provienen de un mismo origen, a saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las pildoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen, por medio de sus propiedades basílicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía a los nervios y los músculos y fortalecen la organización entera.

Las pildoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión. Ejerciendo una acción en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordeanan las secreciones, fortalecen el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortalecedoras de estas pildoras, con tal que, al emplearlas, se atengan cuidadosamente a las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGÜENTO HOLLOWAY.
La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella; circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las llagas y úlceras de todo género. Este famoso unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceros, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso y la parálisis.

Cada caja de pildoras y bote de unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario el Paganus Holloway, en su establecimiento central, 533, Oxford, 11, Londres, W. C., antes 214, Strand.

Papel pautado para escuelas

En el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.
IMPRESA DE "LA PAZ" calle de Zoco, núm. 5.